



N° 115-2025-MDA/OGAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 04 de abril de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

▪ Ley N° 32287

➤ Objeto:

Ley que declara al departamento de Cajamarca la capital nacional del maíz morado (zea mays l.) mejorado de la variedad inia-601 para fortalecer su cadena productiva y su agroexportación.

Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha declarado al departamento de Cajamarca capital nacional del maíz morado (Zea mays L.) mejorado, a partir del caso representativo de la variedad INIA-601, para fortalecer su cadena productiva y su agroexportación, tanto en el ámbito de la agricultura familiar como en la competitividad comercial e industrial de los productores agrarios del Perú.
- Asimismo, la presente ley comprende a los productores de la agricultura familiar y a los productores agrarios del Perú, dedicados a la siembra y cosecha del maíz morado INIA-601, considerado superalimento por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), debido a su alto contenido de antioxidantes.

➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2387534-1>

▪ Ley N° 32288

➤ Objeto:

Ley que declara de necesidad pública la construcción y ampliación del proyecto de irrigación magunchal en los distritos de Bagua grande, Jamalca y el milagro de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas.

Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha declarado de necesidad pública la construcción y ampliación del proyecto de irrigación Magunchal en los distritos de Bagua Grande, Jamalca y El Milagro de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, convocando la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, del Gobierno Regional de Amazonas, de las municipalidades provinciales y de las municipalidades distritales del ámbito del proyecto de irrigación Magunchal, para que prioricen las acciones correspondientes en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI).

➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2387534-2>

▪ LEY N° 32289

➤ Objeto:

Ley que garantiza y promueve el acceso a la educación básica regular (ebr) y a la educación básica alternativa (eba) de los estudiantes en condición de discapacidad e impulsa la capacitación de docentes en educación inclusiva.

Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



➤ Disposiciones más relevantes

- La mencionada Ley tiene por objeto establecer medidas que garanticen y promuevan el acceso de los estudiantes en condición de discapacidad a la Educación Básica Regular (EBR) y a la Educación Básica Alternativa (EBA).
- Asimismo, la asignación de vacantes para los estudiantes en condición de discapacidad, son los siguientes:
 - “2.1. Las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA) asignan en cada año lectivo dos vacantes como mínimo por aula para los estudiantes en condición de discapacidad.
 - 2.2. El Ministerio de Educación implementa y mantiene actualizado, en tiempo real, un registro de acceso público virtual que contenga el número en uso y el número disponible de vacantes destinadas a los estudiantes en condición de discapacidad de cada institución educativa pública y privada.”
- Por último, la presente ley se difundirá en las siguientes Instituciones:
 - “3.1. El Ministerio de Educación promueve y difunde la presente ley a nivel nacional, en el sector educativo y en la población en general, usando el lenguaje predominante en cada zona, así como los diferentes medios de comunicación para tal fin.
 - 3.2. Asimismo, el Ministerio de Educación, las direcciones regionales de educación, las unidades de gestión educativa local (Ugel) y las instituciones educativas públicas y privadas publican la presente norma en un lugar físico y en sus plataformas digitales, en forma visible y destacada. Igualmente, lo hacen los hospitales y centros de salud del Ministerio de Salud, especialmente donde se efectúen diagnósticos y terapias de rehabilitación a las personas en condición de discapacidad.
 - 3.3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), tiene la responsabilidad de promover y difundir esta ley.”

➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2387534-3>

▪ DECRETO SUPREMO N° 002-2025-MIMP

➤ Objeto:

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha modificado los artículos 8, 87, 88 y 90 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en los siguientes términos:

Artículo 8: Modalidades y tipos de violencia

8.1. Para los efectos del Reglamento, las modalidades de violencia son:

a) Los actos de violencia contra las mujeres señalados en el artículo 5 de la Ley. Estas modalidades incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, acoso sexual, violencia en los servicios de salud sexual y reproductiva, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia facilitada por las tecnologías digitales, violencia por orientación sexual, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, acoso a través del proceso judicial, desaparición por particulares, entre otras.

(...)

8.3. Se entenderá que estamos frente a casos de violencia facilitada por las tecnologías digitales cuando una acción o conducta sea cometida, asistida o agravada, en parte o en su totalidad, por el uso de las tecnologías digitales, que incluye las tecnologías de la información y comunicación y las tecnologías emergentes, y esté dirigida contra una mujer por su condición de tal.

8.4. Se entenderá que estamos frente a casos de acoso a través del proceso judicial cuando dentro de procesos judiciales iniciados en el marco de la Ley N° 30364, la persona demandada utiliza indebidamente las herramientas del sistema judicial con el propósito de acosar, desgastar emocional y económicamente a las mujeres.”

“Artículo 87: Creación, gestión e implementación de los Hogares de Refugio Temporal:

87.1 Los Hogares de Refugio Temporal son servicios de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligro su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia. El ingreso a estos servicios es de carácter voluntario, los cuales brindan

protección, acogida, alimentación y atención multidisciplinaria considerando los enfoques previstos en la Ley, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral. Los servicios de protección que brindan atención residencial y multidisciplinaria a otros integrantes del grupo familiar en condición de vulnerabilidad o situación de riesgo, de corresponder, son prestados a través de los servicios especializados que respondan a sus necesidades específicas, conforme a la normativa vigente.

87.2 Los gobiernos regionales, provinciales y distritales, e instituciones privadas tienen competencia en la creación, gestión y administración de los Hogares de Refugio Temporal y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que incluye la alimentación, pago de servicios, vestimenta, seguridad y limpieza, así como en la articulación con otras instituciones públicas o privadas para el fortalecimiento de los mismos. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como función registrar y acreditar a los Hogares de Refugio Temporal, así como promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

(...)

87.4 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, respecto de predios del Estado, así como las entidades públicas que tienen predios estatales bajo su titularidad o administración, priorizan las solicitudes para el otorgamiento de actos de administración o de disposición en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Bienes Estatales a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales para la implementación de Hogares de Refugio Temporal.

(...)

87.6 Los Hogares de Refugio Temporal brindan servicio por turnos, las 24 horas del día los 365 días del año, de acuerdo a la normativa vigente previniendo el síndrome de agotamiento profesional.”

“Artículo 88: Registro y acreditación de los Hogares de Refugio Temporal:

88.1 El registro y acreditación es el procedimiento administrativo mediante el cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género, evalúa que el Hogar de Refugio Temporal cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento y lo incorpora en el Registro de Hogares de Refugio Temporal.

88.2. Corresponde a las instituciones públicas y privadas que gestionen y administren Hogares de Refugio Temporal, facilitar la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

88.3 El procedimiento de registro y acreditación es de evaluación previa, en el cual se verifica la documentación presentada con la finalidad de confirmar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. El equipo profesional a cargo de la evaluación levanta el informe correspondiente realizando las observaciones que correspondan, y otorga al administrado un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación, para la subsanación.

88.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la

Violencia de Género mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso impugnatorio o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional.

88.5 La Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios es la responsable para evaluar y resolver la solicitud de registro y acreditación de los Hogares de Refugio Temporal. A través de una Resolución Directoral, emitida por la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios, se formaliza el registro y se ordena la acreditación. En caso que la Resolución Directoral declare improcedente la solicitud de registro y acreditación, el/la administrado/a puede interponer los medios impugnatorios conforme a la normativa sobre la materia; de ser el caso, la Dirección General contra la Violencia de Género resuelve en segunda instancia. De no interponer ningún medio impugnatorio en un plazo de quince (15) días hábiles, la Resolución queda consentida y se procede al archivamiento definitivo.

88.6 La Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios implementa y administra el Registro de Hogares de Refugio Temporal acreditados, conforme a la finalidad y características establecidas en el artículo 29 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

“Artículo 90: Entidades facultadas para la derivación de las víctimas:

90.1. El Poder Judicial dicta la medida de protección de acogida de las víctimas en los Hogares de Refugio Temporal, contando con la voluntad de la víctima. Los Juzgados reciben información periódica actualizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre los servicios existentes.

90.2. Adicionalmente, la derivación e ingreso de las víctimas de violencia se puede realizar a través del Centro Emergencia Mujer, del Servicio de Atención Urgente o Servicio de Atención Rural, en el marco de una estrategia de intervención integral, y conforme a los “Criterios de derivación” establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- *Se ha incorporado los artículos 88-A (referido a los requisitos para el registro y acreditación de los Hogares de Refugio Temporal) , 88-B (referido a ambientes e infraestructura de los Hogares de Refugio Temporal), 88-C (referido al personal de los Hogares de Refugio Temporal) y 88-D (referido a Confidencialidad del registro de Hogares de Refugio Temporal) al Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016- MIMP.*
- *Se ha derogado el Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar; el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; y, la Resolución Ministerial N° 153-2016-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 011-2016-MIMP/DGCVG “Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal”.*



➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2387420-5>

▪ **DECRETO SUPREMO N° 007-2025-MINEDU**

➤ **Objeto:**

Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del evento deportivo “GLOBAL ESPORTS TOUR 2025 LIMA”.

Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha declarado el interés nacional la realización del evento deportivo “GLOBAL ESPORTS TOUR 2025 LIMA”, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 01 al 07 de junio del año 2025.
- Asimismo, todos los organismos públicos de los diversos sectores y niveles de gobierno cuyo ejercicio de competencias incida en la organización y realización del evento deportivo “GLOBAL ESPORTS TOUR 2025 LIMA”, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 01 al 07 de junio del año 2025, participan de manera conjunta, coordinada, oportuna y con respeto de la diversidad cultural y lingüística del país.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2387420-4>



▪ DECRETO DE URGENCIA N° 002-2025

➤ Objeto:

Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar el acceso a suero fisiológico 9‰ solución para perfusión.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- El objetivo del mencionado Decreto de Urgencia, es establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan revertir el inminente desabastecimiento del producto farmacéutico Suero Fisiológico 9‰ Solución para Perfusión, a través de la identificación de aquellos productos existentes en los establecimientos de salud, públicos y privados, que cumplan el control de calidad fisicoquímico, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de la población; y, dicta otras medidas.
- Asimismo, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Puno, San Martín y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2387535-1>